



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5669-SPA-4466  
y acumulados: PAOT-2021-5670-SPA-4467  
PAOT-2021-5675-SPA-4471

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6273 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2021-5669-SPA-4466, PAOT-2021-5670-SPA-4467, y PAOT-2021-5675-SPA-4471** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *Golpea a perros chihuahua hasta fracturar sus huesos, también los usa para la reproducción y venta de cachorros, roba perros para reproducir y vender, viven en pésimas condiciones comiendo pollo en descomposición* (...) [Ubicación de los hechos: calle Atlacomulco, manzana 19, lote 30, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero]; **2.-** (...) *Maltrato animal, golpes, lesiones, mal alimentación, están a la intemperie la mayoría del tiempo en un lugar donde se han caído, lucra con los cachorros para negocio* (...) [Ubicación de los hechos: calle Atlacomulco, manzana 19, lote 30, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) y **3.-** (...) *Maltrato animal físico y verbal, mal alimentados, lesiones, golpes lucra con los cachorros reproduciéndolos constantemente* (...) [Ubicación de los hechos: calle Atlacomulco, manzana 19, lote 30, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Atlacomulco, manzana 19, lote 30, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5669-SPA-4466  
y acumulados: PAOT-2021-5670-SPA-4467  
PAOT-2021-5675-SPA-4471

No. Folio: PAOT-05-300/200- 62731-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Atlacomulco, manzana 19, lote 30, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, 3 hembras de raza chihuahueño y 2 machos mestizos, deambulando libremente en el patio del inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de temor o presencia de lesiones, la persona que atendió la diligencia mencionó que los ejemplares caninos de raza chihuahueño tuvieron cachorros, los cuales fueron regalados, y que todos son alimentados con pollo y croquetas, así como que en ningún momento se ha ejercido violencia física en contra de los ejemplares caninos. En seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, sin embargo, nadie atendió, por lo que se dejó el citatorio respectivo, sin que el mismo fuera atendido.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionaran las pruebas con las que contaran y que estuvieran relacionadas con los hechos denunciados, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

En virtud de lo antes señalado, señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Atlacomulco, manzana 19, lote 30, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, 3 hembras de raza chihuahueño y 2 machos mestizos, deambulando libremente en el patio del inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de temor o presencia de lesiones, la persona que atendió la diligencia mencionó que los ejemplares caninos de raza chihuahueño tuvieron cachorros, los cuales fueron regalados, y que todos son alimentados con pollo y croquetas, así como que en ningún momento se ha ejercido violencia física en contra de los ejemplares caninos. En seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, sin embargo, nadie atendió, por lo que se dejó el citatorio respectivo, sin que el mismo fuera atendido.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionaran las pruebas con las que contaran y que estuvieran relacionadas con los hechos denunciados, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5669-SPA-4466  
y acumulados: PAOT-2021-5670-SPA-4467  
PAOT-2021-5675-SPA-4471

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6273 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EP

